(Ingresan a Sala los representantes de la Corte Electoral)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Constitución y Legislación tiene el agrado de recibir a los integrantes de la Corte Electoral, a quienes hemos invitado para conocer su opinión sobre el proyecto de ley remitido hoy a este Cuerpo, en torno a la verificación de las adhesiones que tienen que ver los recursos de referéndum o los plebiscitos de reforma constitucional.

SEÑOR URRUTY.- En primer lugar, quiero señalar que recibí a la hora 12 y 30 del día de hoy, de parte de mi secretaria, la noticia de que la Comisión nos invitaba a exponer nuestro punto de vista sobre este proyecto de ley. De inmediato traté de transmitir a mis compañeros esta invitación, y señalo que por suerte pude lograr comunicarme con todos ellos -que están aquí presentes- excepto con los Ministros Renán Rodríguez y Alberto Maschwitz, quienes están en este momento recorriendo algunos departamentos del interior para proporcionar directamente a los funcionarios electorales las instrucciones sobre el procedimiento a seguir en las elecciones primarias del próximo 28 de junio, porque estas tienen una complejidad que se verá agudizada por el imponente número de agrupaciones que se han registrado en los últimos días. Esto nos hace pensar que si cada una de ellas registra sus hojas de votación, el escrutinio va a ser tremendamente complejo. Por tanto, los funcionarios que van a integrar las mesas receptoras deben estar debidamente instruidos sobre el procedimiento a seguir. Y esto requiere que los funcionarios electorales que brindan la correspondiente instrucción tengan, de los propios Ministros de la Corte, la instrucción sobre la forma cómo deben proceder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que voy a manifestar no va en el sentido de excusarnos, sino de explicar por qué esta convocatoria fue realizada en forma apresurada. La sugerencia del Partido Nacional -de la cual el Presidente de esta Comisión tenía conocimiento- de querer ver nuevamente en Comisión este proyecto -el cual estaba informado en el Plenario- fue trasladada a la Bancada del Frente Amplio y esta resolvió que volviera a Comisión, pero también que se solicitara la presencia de la Corte Electoral para conocer su opinión.

Pedimos disculpas por lo acelerado del llamado, pero tratamos de acceder al petitorio y, al mismo tiempo, dar tiempo a la Corte Electoral para que pudiera dar su opinión sobre un texto que, como es muy corto, también puede ser explicado brevemente.

La Presidencia quería hacer esa aclaración para explicar la actitud un tanto rápida con que actuó esta Comisión al llamar a los integrantes de la Corte.

SEÑOR URRUTY.- Mis palabras están especialmente dirigidas a explicar por qué no asistió la Corte Electoral en pleno; los Ministros que hoy no están presentes están recorriendo departamentos del interior de la República.

En lo que tiene que ver con el tema por el cual hemos sido citados, quiero aclarar que lo que voy a decir es a título personal, porque la Corte Electoral no ha tratado este tema en sesión formal, pero no tengo dudas de que las palabras que voy a pronunciar cuentan con el respaldo de la mayoría de la organización. Si algún señor Ministro está discorde, tendrá por supuesto la oportunidad de señalarlo.

Quiero manifestar a los integrantes de la Comisión que mucho más que el tema concreto del proyecto de ley de reforma constitucional que en este momento ha comenzado a procesar la Corte Electoral, me preocupa en qué medida dicha iniciativa lesiona la independencia de la Corte. En razón de la cantidad de años que hace que estoy trabajando en la Corte Electoral, cuando me ha tocado pronunciarme en alguna conferencia, me he preocupado por destacar que las reglas de juego de un acto eleccionario corresponde que sean establecidas por el Constituyente o el Legislador y no por el organismo electoral. Cuando hablo de las reglas de juego de una elección, de un plebiscito o de un referéndum, me refiero a establecer en qué territorio se lleva a cabo, quiénes están habilitados para participar en ellas, quiénes están habilitados para ser candidatos, las inelegibilidades, las prohibiciones y las formas de distribuir las bancas en lo que se llama el sistema electoral. Repito, estas son las reglas de juego de la elección, que no debe fijarlas la Corte Electoral, sino la Constitución y la ley. Sin

embargo, la reglamentación de los procedimientos electorales es materia propia y exclusiva de la Corte Electoral. Cuando se creó la Corte Electoral y se constitucionalizó en 1934, los Constituyentes establecieron que estaban creando un verdadero poder de Gobierno, aunque no le dieron esta expresa denominación. Ese poder de Gobierno, que se había creado por ley en 1924 y que se constitucionalizó en 1934 tiene, entre sus cometidos -figura en primer lugar en el artículo 322- el de conocer en los actos y procedimientos electorales. A estos cometidos que originariamente se le otorgaron en 1934, se le agregó en reformas posteriores -fundamentalmente en la de 1952- la condición de ser el órgano de última instancia en materia de recursos y de ser juez de todos los actos electorales, de plebiscito y de referéndum.

Por lo tanto, en cuanto a la reglamentación del procedimiento electoral, ya no es el Legislador el que está facultado para actuar, sino que es la Corte Electoral a la que se le ha reconocido constitucionalmente la facultad de conocer en los actos y procedimientos electorales. Este proyecto de ley incide, no en las reglas de juego de un acto, sino en un procedimiento electoral.

Señalo que fue muy importante, al reglamentarse el recurso de referéndum, la introducción de dos elementos aunque, lamentablemente, se perdió la oportunidad de hacerlos extensivos al plebiscito de la reforma constitucional. No se trata de que las adhesiones se formalicen mediante impresiones digitales en lugar de mediante firmas, porque precisamente el tema de las firmas es un tanto polémico, como pudo comprobarse cuando se sometió a plebiscito el recurso de referéndum de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, porque los funcionarios electorales no son peritos calígrafos y es muy opinable que la firma de alguien que se inscribió treinta años antes, sea la misma en la actualidad, en tanto que la impresión digito pulgar no deja ninguna clase de dudas en cuanto a la identidad de quien está habilitado para votar.

El otro elemento fundamental que se introdujo -lamentablemente no se hizo extensivo- es el del secreto como forma de expresar la adhesión. La ley que reglamenta el referéndum establece que las adhesiones se deben efectuar en forma secreta ante las Comisiones Receptoras de Elecciones. ¿Por qué? Para evitar que se ejerza presión sobre quien está expresando su manifestación de voluntad. La presión se evita dentro del cuarto secreto, porque allí el elector hace lo que su voluntad decide. En España, a donde he concurrido en múltiples elecciones, me he cansado de expresar que el secreto del voto no es un derecho del elector al que éste puede renunciar exhibiendo públicamente su papeleta, sino que se trata de una garantía del sufragio que tiende a proteger su libertad. Aunque se le haya comprado su voto o se le haya presionado para que vote de determinada manera, en el cuarto secreto es libre de tirar al piso la hoja de votación que le ha sido entregada, de poner la que él quiere o no colocar ninguna. Manifiesto esto porque el trámite de verificar si la serie y número coinciden con el nombre del titular de la firma, lejos de ser exacto es puramente burocrático. La reglamentación de la Corte Electoral procura liberar a quien ha sido presionado para firmar, y esto no es puramente teórico, porque conozco gente que me ha confesado que, presionada por el sindicato o quien fuera, ha firmado, pero deliberadamente ha acompañado su firma de una serie y número inexistentes o perteneciente a otra persona, para invalidarla. Entonces, si la Corte Electoral de oficio se pone a verificar en el Registro Patronímico cuál es la serie y número que corresponde a la persona que procedió de esa manera, estará otorgando validez a una firma que el propio firmante quiso invalidar.

Por todas estas razones -reitero que aunque hablo a título personal, estoy interpretando la opinión de la mayoría de la Corte Electoral- debo decir que hay otros aspectos que me preocupan mucho más que el procedimiento que se está llevando a cabo. Hoy en día se está terminando la numeración de las firmas y se están digitando las adhesiones, por lo que descuento que si el número de firmas presentado es el mismo que manifiestan aquellos que apoyan este proyecto de reforma, a pesar del descarte tradicional, será suficiente como para someterlo a plebiscito. Reitero que este no es el punto que me preocupa, sino la independencia de la Corte Electoral, que es necesario asegurar no solamente respecto al Poder Ejecutivo, sino también al Poder Legislativo, ya que nuestros Constituyentes quisieron establecer un órgano independiente de los demás Poderes del Estado, al que otorgó en forma expresa el conocimiento de los actos y procedimientos electorales y la condición de juez de las elecciones, plebiscitos y referéndum. En consecuencia, entiendo que la aprobación de este proyecto de ley vulneraría la independencia que el constituyente quiso otorgar a la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere dejar en claro que la Comisión debe escuchar a los miembros de la Corte Electoral, pero no va a debatir este tema con ellos. El análisis de estos aspectos

se realizará cuando la Comisión cuente con todos los elementos que requiera para adoptar decisión. Es importante que esto se comprenda y que en este ámbito no se genere un debate sino que simplemente se formulen las preguntas que se consideren oportunas.

SEÑOR SALVO.- Adelanto que conocía la posición del doctor Urruty respecto al tema que nos convoca. Aunque parezca mentira, no conozco los pormenores del proyecto de ley a estudio de esta Comisión. Sin embargo, quisiera concluir que todo esto es una cuestión de medida y voy a explicar por qué. El numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución establece: "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría." Indudablemente, hay una clara alusión a procedimientos electorales. Además, también esto queda claro en leyes de vieja data, como la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924 -que crea el Registro Cívico Nacional y que organiza los archivos electorales- que establece los requisitos para la inscripción de las personas. Asimismo, la posterior ley aprobada el 16 de enero de 1925, que fuera modificada por la Ley Nº 17.113, de 9 de junio de 1999, establece la forma en que se deben inscribir las hojas de votación, los plazos para su publicación y para que se interpongan oposiciones a ese pretendido registro. Por último -y a título de ejemplo, porque sin duda debe haber otras más- la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, reglamentó todo lo concerniente al referéndum.

¿Por qué digo que todo es una cuestión de medida? Porque, indudablemente, para que la Corte Electoral pueda cumplir con sus cometidos, para que pueda llevar a cabo las facultades que la Constitución de la República y el Legislador le atribuyen, tiene necesariamente que dictar actos administrativos, actos jurisdiccionales y actos regla. El tema es analizar hasta dónde la ley puede inmiscuirse en esa potestad reglamentaria de la Corte Electoral que es inherente a su naturaleza y a su independencia institucional.

SEÑOR LEZAMA.- En forma accidental me encuentro de este lado de la mesa porque estoy ocupando el cargo de Senador como suplente, como podría estar de ese lado porque también soy suplente del Ministro Penco.

Entonces, desde este lugar quiero preguntar lo siguiente. Se ha puesto como ejemplo la posibilidad de que el firmante, a propósito, haya puesto mal los datos para que no se contabilice su firma. Concretamente, ante la posibilidad de descartarla, ¿podría considerarse que en el 999 por mil esa no sea la situación, sino que se trate de un error fácilmente subsanable si se consulta el registro patronímico electrónico que tiene la Corte Electoral?

SEÑOR URRUTY.- No creo que se puedan establecer porcentajes para saber en qué casos el firmante puso, adrede, una serie y número que no le pertenecen o lo hizo como consecuencia de un error. De todas maneras, el Constituyente otorgó el derecho de iniciativa en materia constitucional a un porcentaje de la ciudadanía, o sea, a un porcentaje de ciudadanos. A diferencia de lo que ocurre con las elecciones, no son todos los inscritos en el registro cívico, sino solo esos ciudadanos quienes pueden proponer una iniciativa de reforma constitucional. Y es responsabilidad del ciudadano que quiere respaldar un proyecto de ley de reforma constitucional proporcionar, en el momento en que lo está haciendo, los datos que lo caracterizan como ciudadano, que son la serie y número de su credencial cívica vigente. Entonces, si alguien puso su firma y la acompañó de una serie y un número que no le corresponden, no es un trámite puramente burocrático -como se establece a modo fundamento en la exposición de motivos que respalda este proyecto de ley- lo que determina que esa firma haya que excluirla de entre las válidas, sino el hecho de que quien estuvo apoyando el proyecto de ley sobre reforma constitucional no aportó los datos que tenía la obligación de aportar para poder validar su adhesión.

SEÑOR PENCO.- Simplemente voy a hacer tres comentarios. En primer lugar, también compartimos el concepto de independencia de la Corte Electoral como órgano creado por la Constitución de la República. Esa independencia, naturalmente, queda regulada o acotada por las propias normas constitucionales que la crean y por la ley. Y, tal como ha señalado el Doctor Salvo, el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución de la República es muy claro cuando faculta al Legislador a regular

distintos aspectos, incluidos los procedimientos de la Corte Electoral. Esto no puede ser interpretado como un recorte de la independencia del órgano electoral, porque es la propia Constitución de la República la que establece la facultad al Legislador de regular los procedimientos electorales. Esa es la primera precisión que quería efectuar.

Por otra parte, se ha dicho que un adherente a una iniciativa popular o a un recurso de referéndum pudo haber sido presionado a firmar y la manera de eludir esa presión sería alterar los datos de su serie y número de credencial. Creo que, eventualmente, puede darse esa presunción, así como también puede suceder que existieran presiones para que no firmara su adhesión al recurso o a la iniciativa popular. En este sentido, creo que la Corte Electoral tiene los instrumentos adecuados para identificar perfectamente al firmante. Además, muchas veces ocurre que, cuando el adherente firma, establece la serie y el número de su credencial vigente, pero luego realiza un traslado y, cuando las adhesiones llegan a la Corte, se digitan, se incorporan y se contrastan contra el padrón, pero la serie y el número de esa credencial no va a estar vigente porque la actual tiene el número del traslado. La única manera de rastrear la vigencia de la inscripción de ese adherente es recurrir al registro patronímico.

Por último, quiero señalar que el antecedente más inmediato que tenemos en materia de iniciativa popular data del año 2004, cuando una serie de promotores presentaron ante el Presidente de la Asamblea General las firmas para una reforma constitucional vinculada al tema del agua, que luego fue sometida a plebiscito. En aquella ocasión, la Corte Electoral simplemente recibió las firmas y las derivó a la Oficina Nacional Electoral que para su cotejo contó con un plazo mayor que el actual. De ese cotejo resultó que las firmas -que eran muchas menos que las que se presentaron en el caso de esta iniciativa popular- eran suficientes.

Como dijo su Presidente, la Corte Electoral está trabajando: ha numerado todas las adhesiones, se están incorporando los datos al sistema para contrastarlos y en muy pocos días comenzará el cotejo propiamente dicho, por lo que en algunas semanas tendremos los resultados a la vista.

SEÑOR MARTÍNEZ ZIMARIOFF.- En primer lugar, quiero dejar constancia de que apoyo y comparto las palabras del señor Presidente de la Corte Electoral, Doctor Urruty.

En segundo término, quiero agregar algunos elementos. El Doctor Penco recién habló de la iniciativa popular del año 2004, en la que casualmente hubo 48.000 boletas falsificadas, fotocopiadas y cosas por el estilo, lo que sin duda no es una muestra precisamente de transparencia. En ese caso, era absolutamente necesario controlar e identificar las boletas, lo que se hizo y fue muy bueno.

Otro aspecto a tener en cuenta es el siguiente. Existen, por ejemplo, 32 Edgardo Martínez en el registro cívico. Mi nombre completo es Edgardo Vicente Martínez Zimarioff. Si yo hubiera firmado estas boletas presionado por mi entorno -ya sea por el jefe de mi empresa, mi familia, el vecino de enfrente o quien sea- seguramente hubiera puesto Edgardo Martínez y, en lugar de mi credencial, hubiera escrito otro número. Me pregunto: ¿cómo un funcionario electoral puede modificar esto en forma unilateral y decidir cuál de los 32 Edgardo Martínez, cuyo número de credencial es inexistente, es el que está en la boleta? Sin duda, este es un elemento a tener en cuenta.

Por otra parte, entiendo claramente que este tipo de manipulación referida a la presión de las personas, es un verdadero atentado en lo que tiene que ver con la transparencia. En nuestro país, el secreto del voto es uno de los elementos clave y, como bien dijo el señor Presidente, cuando se estableció un nuevo procedimiento para los procesos de adhesión a un referéndum, justamente se determinó que fuera secreto, a fin de que el individuo, frente a su conciencia, dijera en el cuarto secreto que "sí" o que "no" a lo que se le pedía. En ese caso, la opción del secreto no existe, sino que se advierte la presión social, familiar, laboral o de otra índole. Por ello, sin duda es importante respetar a quien, para protegerse de esa presión y ejercer su dignidad, específicamente pone sus datos incorrectos y difíciles de identificar, buscando que se respete su voluntad.

SEÑOR GONZÁLEZ.- Señor Presidente: quiero referirme al procedimiento y hacer un breve comentario sobre el proyecto de ley. La Corte Electoral tiene un sistema de plenas garantías para la verificación de toda iniciativa popular que se presenta, y así ha ocurrido desde su vigencia -hace veinte años- en los sucesivos proyectos en los que fueron presentadas las firmas en condiciones adecuadas. Nunca hubo problemas y las firmas presentadas siempre fueron suficientes, con excepción de lo ocurrido en el año 1999 que, de alguna manera, fue reseñado por el señor Ministro Martínez.

Las garantías son plenas, tanto en lo que hace a la verificación de la numeración como al ingreso al sistema informático y al cotejo de las firmas. Estas tareas son realizadas por funcionarios de distinta filiación y eso, precisamente, da garantías y transparencia.

Además, en este caso, cuando se inició la campaña de recolección de firmas, estaban claramente determinadas y establecidas las reglas que regían y a las que debían ajustarse las personas que participaron en la tarea. Me parece que es una garantía esencial que, cuando un grupo de ciudadanos va a presentar cualquier tipo de iniciativa, previamente sepa cuáles son las reglas, qué se valida y qué no, porque sería injusto que luego de terminado el acto -es decir, se presentaran las firmas, fueran registradas ante el Poder Legislativo y derivadas a la Corte Electoral- se pudiera cambiar en cualquiera de los sentidos la verificación de las firmas. Evidentemente, eso sí alteraría el procedimiento y afectaría la transparencia. Si las campañas se hacen con el esfuerzo y el sacrificio de la gente y posteriormente se cambian, cuando ya no pueden ser modificadas, eso supone una alteración muy grande en los procedimientos y afecta, reitero, a la propia transparencia del funcionamiento. ¿Por qué? Porque la alteración se produce una vez que las firmas fueron presentadas. Por eso, me parece que se debe mantener inalterable un sistema que, más allá de alguna referencia puntual, ha funcionado y ha sido eficaz en todas las ocasiones en las que se presentaron las adhesiones. Salvo en el caso que señalaba el Ministro Martínez de 48.000 firmas duplicadas, en todos los demás se llegó al número de voluntades requeridas y se realizaron los plebiscitos correspondientes. Eso forma parte de las garantías que el constituyente estableció, que la Corte Electoral adoptó en los procedimientos y que también se previó en la Carta al fijar dos tercios de votos. Los procedimientos electorales dan transparencia y, eventualmente, garantías. Por eso, desde mi punto de vista no es conveniente una modificación después de que se presentó el proyecto de ley. Cuando se inició, se sabía que este era el procedimiento que se ha aplicado desde hace veinte años, y siempre ha sido con éxito para los proponentes.

SEÑOR ORLANDO.- En primer lugar, creo que debemos tener más en cuenta que en todo este trámite se debe respetar la voluntad del ciudadano.

En segundo término, pienso que es fundamental que en estos trámites que hay que realizar, el organismo electoral mantenga la libertad en cuanto a sus procedimientos. La Corte Electoral debe brindar garantías a la ciudadanía en esta tarea que debe realizar. Según los antecedentes -en ese sentido se me adelantó el señor Ministro González- considero que en las tareas llevadas a cabo por la Corte Electoral en materia de presentación de referéndum, plebiscito e iniciativa, se han mantenido todas las garantías del ciudadano desde todo punto de vista. Además, considero que si hay un organismo que sabe cuál es el procedimiento que hay que adecuar para que esto salga lo mejor posible, sin duda es la Corte Electoral.

Era cuanto quería expresar.

SEÑOR PÉREZ ANTÓN.- Quisiera formular una pregunta a la representación de la Corte Electoral aquí presente.

El proyecto de ley que está a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado involucra aspectos institucionales y también empíricos. En relación a estos últimos, la Corte Electoral ya ha hecho algunas referencias, pero quisiera saber si puede ampliarlas. Me refiero a extremos tales como el porcentaje tendencial de firmas que se descartan en este tipo de compulsas. ¿Hay alguna estadística al respecto? ¿Cabe alguna generalización?

Por otro lado, me gustaría que se ampliara un poco más sobre el antecedente de duplicación indebida de boletas, al que ya se ha hecho referencia, es decir, que se nos ilustre un poco más para saber en qué consistió esa operación.

SEÑOR URRUTY.- En toda oportunidad en que se han presentado recursos de referéndum, la Corte Electoral ha establecido que cuando la verificación de firmas o de impresiones digitales llega al mínimo exigido por el Constituyente, la tarea se suspende y se comunica a la Asamblea General que las firmas se alcanzaron. Esto se ha hecho siempre y en esta oportunidad habrá que hacerlo, sobre todo porque el proyecto de reforma se presentó al filo del vencimiento del plazo…

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Presidente de la Corte Electoral me permite, quisiera corregir -desde hace rato estoy por hacerlo- que no se trata de un proyecto de reforma, sino de un proyecto de trámite de contralor de las firmas para la promoción de un cambio de la ley.

SEÑOR URRUTY.- Pero yo estoy hablando del proyecto de reforma que se presentó al filo del plazo constitucional y la Constitución establece que la Asamblea General dispone de la posibilidad de aprobar un proyecto sustitutivo, lo que obliga a la Corte Electoral a expedirse respecto a este proyecto de reforma en términos muy breves para dar a la Asamblea General la oportunidad que la Constitución previó. Si los señores Senadores recuerdan la reforma naranja, que dio lugar a la Constitución hoy vigente, sabrán que salió por esta vía. En aquel momento se presentaron tres proyectos de reforma: la gris, la rosada y la amarilla, y la Asamblea General terminó aprobando una reforma naranja que fue la que obtuvo la mayoría y es la Constitución que nos rige; me refiero a la de 1966.

De la cantidad de firmas presentadas, las estadísticas no permiten saber cuántas son descartables porque cuando la Corte comprueba que las firmas alcanzan, suspende la tarea y lo comunica a la Asamblea General. El promedio de descarte que ha habido en referendos y en plebiscitos está en el orden del 8% o del 10%, por lo cual si el número de firmas presentadas es el que dicen los proponentes de la reforma, cabe suponer que si se repitieran los porcentajes de descarte, las firmas superarían con creces las exigidas. No obstante, a la Corte Electoral no le corresponde -y a mí tampoco- hacer previsiones de este tipo.

Quiero insistir en que mucho más que el tema de las firmas y de este proyecto de reforma constitucional, me interesa plantear el problema que expuse desde un principio. Se ha hecho caudal aquí en que el Legislador, de acuerdo con la Constitución, y con quórum especiales, puede regular los procedimientos electorales, y nunca se le ha ocurrido a un Legislador dictar una ley que interfiera con un proceso que esté en marcha. Que recuerde, esto no ha ocurrido nunca.

Entonces, el tema es que aquí se ha presentado un proyecto de reforma que se está procesando y, en todo caso, si al Legislador le interesa regular el tema del plebiscito o del referéndum, con carácter general, sería muy importante -y esto sí que es fundamental para obviar procedimientos futuros en los que, por suerte, no voy a estar presidiendo la Corte Electoral- sustituir las firmas como elemento introductorio de una iniciativa de reforma constitucional porque, repito, los funcionarios de la Corte no son peritos calígrafos. Hay un elemento sustitutivo, que es la impresión digital, que es mucho más seguro para poder determinar si una adhesión es válida o no.

SEÑOR PÉREZ ANTÓN.- ¿Y qué podría decir con respecto a la segunda pregunta, relativa al antecedente de duplicación de papeletas?

SEÑOR URRUTY.- En cuanto a antecedentes de duplicación, el único caso que recuerdo y que determinó que las adhesiones no alcanzaran, fue cuando se comprobó una duplicación que llevó a la invalidación de alrededor de cuarenta mil firmas. En esa ocasión, se comprobó que hubo gente que había firmado ocho, diez e inclusive más veces, presentándose fotocopias.

Es más, cuando una firma es idéntica a la que el ciudadano hizo en el momento de inscribirse, es cuando aparece como sospechosa, porque cualquiera de nosotros, en treinta años, cambia su firma y, sobre todo quienes tenemos la obligación de firmar, vamos estereotipando la firma.

Vuelvo a insistir, entonces, en que la firma no es un elemento idóneo para introducir ningún procedimiento de iniciativa popular porque los funcionarios electorales, que son quienes deben controlar las firmas, no son peritos calígrafos. Cuando se observa un voto en una elección, no se toma la firma del votante sino la impresión digitopulgar, porque es la que permite comprobar su identidad.

Entonces, así como el Legislador, cuando reglamentó el referéndum, estableció que era la impresión digital el elemento introductorio, no hay ninguna razón para no hacer extensivo este requisito. No me estoy refiriendo a un proyecto ya presentado, sino a la intención de legislar con vistas al futuro. Considero que para la pureza de una iniciativa popular, el elemento introductorio no debe ser la firma sino la impresión dígitopulgar, porque esta se incluye en el registro dactiloscópico de la Dirección de la Oficina Nacional Electoral y es lo que, en algún momento, nos ha llevado a enorgullecernos en Latinoamérica, porque es lo que permite determinar si una persona se ha inscripto más de una vez con distintos datos patronímicos.

SEÑOR MOREIRA.- Creo advertir algo más que un matiz de diferencia en las opiniones que se han vertido con respecto al proyecto de ley. El señor Presidente ha señalado que, cuando se establecen las normas generales que rigen los procesos electorales, ello es materia privativa de la ley. De lo expuesto por el Doctor Urruty creí entender que, en este caso, al tratarse de un procedimiento interno más de tipo administrativo, estaría englobado en lo dispuesto por el literal A) del artículo 322 de la Constitución y, por tanto, no sería materia de la ley. A su vez, me pareció entender al Doctor Salvo que esto, por el contrario, estaría comprendido en la previsión del numeral 7º) del artículo 77, y lo que allí se prevé en cuanto a mayorías especiales de dos tercios regiría para las garantías del sufragio, composición, funciones y procedimientos de la Corte. Vale decir que esta ley, por dos tercios de votos, podría abocarse a regular esta materia.

Formulo estas preguntas para aclarar las posiciones que existen en la Corte Electoral a este respecto. El Doctor Salvo dice que por ley puede regularse por dos tercios de votos esta materia - reitero, por el numeral 7º) del artículo 77- mientras que el Doctor Urruty entiende que esta es una materia más de corte administrativo, que no debe ser de resorte de la ley, sino de resoluciones y actos administrativos de la propia Corte Electoral.

A modo de síntesis, quisiera saber si entendí bien los argumentos de las partes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro a los miembros de la Comisión y a los invitados que hay varios integrantes de la delegación que han solicitado la palabra. Por tanto, solicito brevedad a los efectos de no prolongar demasiado la sesión.

SEÑOR URRUTY.- En oportunidad en que el Constituyente estableció las elecciones primarias simultáneas -que el Legislador llamó "internas", pero que estrictamente son primarias- concurrimos al Senado y allí se determinó por algunos señores Senadores que no era necesaria una ley que reglamentara las elecciones primarias y que la Corte Electoral podía manejarse y convocarlas aunque no se dictara una ley reglamentaria. En aquel momento sostuve -y ahora pretendo ser coherente con esa posición- que la Corte Electoral puede y debe reglamentar lo que es materia reglamentaria, pero en este caso se trataba de las reglas de juego de las elecciones primarias, es decir, las de un acto eleccionario a nivel nacional o departamental. Es decir que se trataba de dilucidar quiénes podían postular candidaturas, quiénes podían ser candidatos, etcétera. En aquel momento sostuve que todo esto era materia reservada a la ley y sigo sosteniendo que las reglas de juego de una elección son materia reservada al Legislador. Pero así como sostengo eso, entiendo que lo que es acto administrativo, acto regla, potestad reglamentaria, está reservado a la Corte Electoral por el literal A) del artículo 322; creo que no es de reserva de la ley y que el Legislador no debe introducirse en esa materia sin vulnerar la independencia de la Corte Electoral, y mucho menos para hacerlo cuando un proceso electoral ya ha comenzado, que es la situación actual.

Procuro, entonces, ser coherente con lo que sostuve en aquel momento cuando señalé que la Corte Electoral no podía sustituir al Legislador y establecer las reglas de juego de las elecciones primarias; ahora sostengo que el Legislador no debe introducirse en la materia reglamentaria de un proceso electoral porque ello le está reservado por el Constituyente a la Corte Electoral, tal como lo establece el artículo 322.

SEÑOR GONZÁLEZ.- Quisiera contestar una inquietud del señor Senador Pérez Antón. El episodio al que se hace mención ocurrió en ocasión de una campaña de recolección de firmas a través de una iniciativa popular para reformar la Constitución con la finalidad de derogar los sistemas de seguridad privados del tipo de las AFAP. En esa ocasión fue cuando aparecieron esa cantidad de firmas con respecto a las cuales consultaba el señor Senador.

SEÑOR PENCO.- Si bien estamos de acuerdo en que es más conveniente la impresión digital que la firma como opción de cotejo para la Corte, quiero expresar que hay normas reglamentarias al respecto, y con esto no quiero reabrir un debate que ya hemos tenido en la Corte en varias oportunidades. El tema es que hay adhesiones que se descartan antes de llegar a ese cotejo. Es decir que en ese caso sería indiferente que fuera una impresión digital o una firma, en la medida en que hay normas reglamentarias que, de pronto, por una equivocación en una letra o en el número de la serie o, por ejemplo, porque la tinta no es la misma en las papeletas, llevan a que eso sea causal de descarte.

En segundo término, estoy totalmente de acuerdo en que las normas deben ser claras y las reglas de juego deben estar establecidas antes de que se inicie un proceso de cualquier carácter. Por eso es que también estuvimos en contra, en anteriores oportunidades, de que la Corte reglamentara, justamente, en materia de referéndum, cuando ya habían empezado a recogerse las firmas.

SEÑOR SALVO.- El señor Senador Moreira ha hecho una buena síntesis de las posiciones que se han ventilado en esta Sala.

A lo que he dicho, agregaría la necesidad de predeterminar hasta dónde la ley puede incidir en la reglamentación. Por ejemplo, no podría determinar la forma de hacerse el cotejo: si se hace confrontando la firma asentada en la papeleta con la hoja electoral o con las firmas obrantes que figuran en el registro de expedientes. Tampoco podría determinar la cantidad de funcionarios que va a intervenir en la función. Digo estas dos cosas a mero título de ejemplo. De ahí, entonces, lo que dije con anterioridad: la necesidad de predeterminar hasta dónde la ley puede llegar, sin menoscabar la potestad reglamentaria de la Corte.

Por último, adhiero a lo que han manifestado el Presidente Urruty y el Ministro Penco con respecto a la necesidad de preestablecer las reglas de juego frente a la movilización que se ha producido consistente en la presentación de las firmas necesarias para reformar la Constitución.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a los miembros de la Corte Electoral su presencia en la Comisión de Constitución y Legislación y, por otra parte, les pedimos excusas por la premura con que fueron convocados.

(Se retiran de Sala los miembros de la Corte Electoral)

Luego de haber escuchado la opinión de los señores Ministros, a la Comisión le corresponde considerar el proyecto de ley.

La Presidencia quiere recordar que el Senado envió el proyecto de ley nuevamente a la Comisión y ahora hay que resolver si lo devolvemos al Plenario. En ese sentido, propongo que se eleve tal cual está redactado y voy a fundar muy brevemente esta posición.

Creo que lo que hace el proyecto de ley es aumentar las garantías que tienen los ciudadanos para que su voluntad sea respetada. Dice expresamente que solamente se tomará en cuenta el registro patronímico electrónico cuando se observe algún indicio de irregularidad y que si ello se constata, se descartará antes de llegar a la comprobación con el registro dactiloscópico. De modo que creo que se aumentan las garantías en lugar de reducirse y que estamos dentro de las facultades que tiene el Poder Legislativo para actuar.

En mi opinión, el proyecto de ley está bien articulado. No he sido yo el que lo ha confeccionado, sino que lo recibí como miembro de la Presidencia y lo sometí a consideración. Por lo tanto, propongo que nos expidamos sobre el tema.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero aclarar que el Partido Nacional no estuvo presente en la consideración del proyecto del ley porque, en verdad, llegó tarde. En el día de hoy hemos podido escuchar la explicación brindada por los señores Ministros de la Corte y nos pareció muy interesante e ilustrativa. En ese sentido, tenemos la total tranquilidad de que estos procedimientos electorales con la actual y con otras composiciones de la Corte, siempre han operado en una forma absolutamente garantista, de modo de amparar la expresión libre del sufragio. Después de haber escuchado al señor Presidente de la Corte y a otros integrantes en el mismo sentido, entendemos que esta es una materia que no establece las reglas generales, sino que hace relación a procedimientos de orden administrativo que encajan en la previsión del literal A) del artículo 322 de la Constitución. En este caso, no creemos en la necesidad de legislar sobre eso. Además, no hay antecedentes que nos puedan hacer temer que exista alguna forma en la que se desvíe o falsee la voluntad del electorado. De modo que la Corte "per se" sin necesidad de esta ley -para nosotros esto no es materia de la ley- puede resolver cómo llevar adelante estos procedimientos.

En definitiva, vamos a votar en contra este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

El proyecto de ley será elevado al pleno del Senado.

Si no hay otra consideración, la Presidencia quiere decir que la celeridad con que actuamos se debió a que la Bancada del Frente Amplio, en la noche de ayer, recibió la sugerencia de que se convocara a la Corte Electoral y de que los miembros del Partido Nacional tuvieran la oportunidad de pronunciarse. Es decir que la rapidez con que se actuó fue para garantizar el petitorio.

SEÑOR MOREIRA.- El Partido Nacional aprecia esa actitud, a pesar de la discrepancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta a un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Proyecto de ley, con exposición de motivos, presentado por los señores Senadores Sergio Abreu, Eber Da Rosa, Julio Lara Gilene, Jorge Larrañaga, Ruperto Long y Carlos Moreira, por el que se crea una Guardia Nacional como cuerpo especial de las Fuerzas Armadas estructurado según Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974. Carpeta Nº 1499/2009 - Distribuido Nº 3151/2009)".

-Este proyecto de ley queda en carpeta y será examinado en una próxima sesión, porque hoy no disponemos de tiempo para hacerlo.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 6 minutos)